

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio/Rad. 2022-00413-00

Revisadas las diligencias, en especial el escrito contestatorio de la demanda por parte del curador *ad litem*, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte del curador *ad litem*.

SEGUNDO. Si bien en el acápite de “EXCEPCIONES” propuso la “INNOMINADA”, misma a la que no se le correrá traslado, por no tratarse propiamente de un medio exceptivo, sino de una solicitud tendiente a que si el juez halla probados hechos que constituyen una excepción, proceda a declararla oficiosamente en la sentencia al tenor del artículo 282 del CGP.

TERCERO. DECRÉTENSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la demanda.

Testimonial: Decrétese el testimonio de: EMMANUEL DAVID LAZT REYES, VERÓNICA PATRICIA GUTIÉRREZ RUIZ, OMAR PARRA FLORES, ADRIANA VARGAS SUAREZ y GLORIA STELLA MONTOYA RESTREPO.

Por la parte Demandada:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la contestación.

Testimonial: Decrétese el testimonio de: MARTHA LUCIA MURGUEITIO.

CUARTO. AGENDAR el día martes, nueve (09) de abril de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes, los testigos y los curadores ad-lítem designados, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma

“Lifesize”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:
- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “Lifesize”, y proceder en igual sentido respecto de los testigos. - Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEXTO. REQUERIR al apoderado judicial y al curador ad-lítem designado para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través del email institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , esto con el fin de proceder a remitirles el Link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 152 Hoy 22 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria